



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL

N°014-2024-MDSJB/A

Ayacucho, 25 de junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N°097-2024-MDSJB/CM de fecha 25 de junio del 2024, por el cual se aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA E INCORPORA A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MDSJB/A, QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONEXAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, las ordenanzas de las municipalidades distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, las ordenanzas municipales dentro de nuestro ordenamiento jurídico son verdaderas leyes que se diferencian de las leyes ordinarias no por el principio de jerarquía; si no por el de competencia. La competencia supone la atribución de un órgano, de un poder normativo que por lo general deriva de una reserva material; y es por ello que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que es atribución del Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así como aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; y,

Que, el Artículo 19 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento, bajo los siguientes términos: a) Como una medida preventiva,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

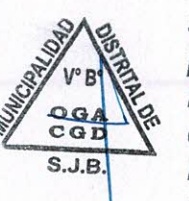
cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección. b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento. c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente. d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado. e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia. 19.2. Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento. 19.3. La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones;

Además, el Artículo 20 de la misma ley, incorporado por el Artículo 3° de la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, dispone que no procede la clausura temporal de un establecimiento en los siguientes supuestos: a) Se infrinjan normas de carácter administrativo que no representen un riesgo inminente para la vida, la salud, la seguridad o la propiedad de las personas. b) Cuando existan circunstancias que puedan ser subsanadas durante la inspección por el titular o sus representantes o cuando dichas circunstancias hubieran desaparecido al término de la inspección;

Del mismo modo, los numerales 21.5) y 21.6) de la referida ley, señala en los siguientes términos lo siguiente: 21.5. En ningún caso se puede condicionar el levantamiento de una medida de clausura al previo pago de multas administrativas. Los funcionarios que así lo hacen incurrir en responsabilidad. 21.6. La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad;

Señalar, que el Artículo 22° de la misma norma legal detallada, establece que la clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 231-A de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, establece que las reglas sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, están en virtud del principio de razonabilidad en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores deberán observarse las siguientes reglas: a) En el caso de infracciones administrativas pasibles de multas que tengan como fundamento el incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones u otros procedimientos similares ante autoridades competentes por concepto de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, exclusivamente en los casos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

en que ello sea exigido por el ordenamiento vigente, la cuantía de la sanción a ser impuesta no podrá exceder: El uno (1%) de valor de la obra o proyecto, según sea el caso; y el cien por ciento (100%) del monto por concepto de la tasa aplicable por derecho de trámite, de acuerdo a Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente en el momento de ocurrencia de los hechos, en los casos en que no sea aplicable la valoración indicada con anterioridad. a) Los casos de imposición de multas administrativas por montos que excedan los límites señalados con anterioridad, serán conocidos por la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, (2) para efectos de determinar si en tales supuestos se han constituido barreras burocráticas ilegales de acceso al mercado, conforme al procedimiento administrativo contemplado en el Decreto Ley N° 25868 y el Decreto Legislativo N° 807, y en sus normas modificatorias y complementarias. b) Cuando el procedimiento sancionador recaiga sobre la carencia de autorización o licencia para la realización de varias conductas individuales que, atendiendo a la naturaleza de los hechos, importen la comisión de una actividad y/o proyecto que las comprendan en forma general, cuya existencia haya sido previamente comunicada a la entidad competente, la sanción no podrá ser impuesta en forma individualizada, sino aplicada en un concepto global atendiendo a los criterios previstos en el inciso 3 del Artículo 230;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, la Ordenanza municipal N° 008-2023-MDSJB/A, regula los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas para el desarrollo de actividades económicas en el ámbito del distrito de San Juan Bautista;

Que, el Artículo 77° de la ordenanza municipal N° 014-2023-MDSJB/AYAC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, establece que la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario es la responsable de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como también para espectáculos públicos, ubicación de avisos publicitarios y propagandas políticas; y

Que, en contexto resulta necesario implementar disposiciones municipales vigentes sobre la materia mediante la dación de una nueva norma, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA**

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA E INCORPORA A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MDSJB/A, QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONEXAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA.

ARTÍCULO 1° – OBJETO

Aprobar la ordenanza municipal que tiene por objeto modificar e incorporar a la Ordenanza Municipal N° 008-2023-MDSJB/A, que regula los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas para el desarrollo de actividades económicas en el ámbito del distrito de San Juan Bautista.

ARTÍCULO 2° – FINALIDAD

La presente ordenanza municipal tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de las normas y la adecuación de las conductas que puedan tipificarse como infracciones por incumplimiento de las normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional.

ARTÍCULO 3° – MODIFICACIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MDSJB/A

Modifíquese los Artículos 12°, 13°, 32° y 33° de la Ordenanza Municipal N° 008-2023-MDSJB/A en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12° – ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL TRÁMITE

a) La subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario es la unidad orgánica responsable de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

b) La subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana es la unidad orgánica responsable para evaluar y/o calificar el nivel de riesgo y las condiciones de seguridad en edificaciones vinculadas con las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial.

ARTÍCULO 13° – ÓRGANOS COMPETENTE DE FISCALIZACIÓN

Compete a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria de organizar, dirigir, ejecutar y controlar la fiscalización administrativa y tributaria, abastecimiento y comercialización de productos y servicios locales.

ARTÍCULO 32° – ALCANCES

32.1. El procedimiento regulado en el presente capítulo resulta aplicable para la obtención de la Autorización Municipal para la instalación de anuncios y avisos publicitarios comerciales, teniendo en cuenta la seguridad de las personas y el orden en la vía pública.

32.2. No están comprendidos en las disposiciones de la presente ordenanza:

1. La propaganda política electoral, que se regirá por la normatividad especial en la materia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

2. Los elementos distintivos que identifican a las ambulancias médicas, vehículos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y todo vehículo de propiedad de las entidades públicas.

3. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, las señales de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público emitida por organismos públicos, así como las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico.

4. Los anuncios informativos en general que no constituyan publicidad comercial.

5. Los anuncios no comerciales colocados en el interior de establecimientos que se limiten a indicar el horario de atención al público, precios, motivos de cierre temporal, traslado, etc. Dichos anuncios no deben hacer referencia alguna al establecimiento.

6. Los elementos para publicidad exterior que identifican templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los centros de educación pública.

7. La información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados.

8. Los anuncios referidos a medios de pago colocados en lugares visibles al ingreso de los locales. Se podrán ubicar en las ventanas de los locales sólo si es de forma contigua e inmediata a la puerta de acceso principal del local.

9. Las placas denominativas de profesionales que no sean mayores de un rectángulo de 20 cm por 30 cm.

32.3. Se encuentran exceptuadas de obtener Autorización Municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior:

1. Anuncios en bienes de dominio privado referidos a venta o alquiler del inmueble.

2. Anuncios en bienes de dominio privado correspondientes a entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como los centros educativos estatales, en los siguientes casos:

a) Sólo aquellos referidos al nombre de la institución y en una sola ubicación.

b) Información temporal, sobre actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas, todas ellas de carácter no lucrativo.

c) La publicidad institucional de entidades públicas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

32.4. El otorgamiento de dicha autorización municipal se realizará en el marco de un procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo positivo en un plazo de quince (15) días hábiles.

32.5. La vigencia de las autorizaciones de los elementos de publicidad exterior, está vinculada a la vigencia de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento en donde se ubican, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueran evaluadas para el otorgamiento de dicha autorización a excepción de aquellos elementos de publicidad exterior que tienen la condición de temporal. La pérdida de la vigencia, por cualquier causa, de la Licencia de Funcionamiento determina de manera automática la pérdida de la vigencia de la Autorización Municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior.

ARTÍCULO 33°. – CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS

Los elementos de publicidad exterior, por sus características físicas y técnicas, se clasifican en:

33.1. Simple

1. Afiche, Póster o Cartel. - Es el elemento de publicidad exterior cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera.

2. Aviso Ecológico. - Es el elemento de publicidad exterior cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos en estado natural, implantados en áreas verdes, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros.

3. Banderola. - Es el elemento de publicidad exterior cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre tela, lona plastificada u otro material similar y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no necesita estructura propia para su exhibición, a instalar sobre paramento exterior de fachada. Se definen tres tipos:

a. Banderola propiamente dicha, que mide hasta 16.00 m² de área o 2.00 m de ancho;

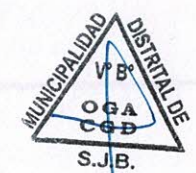
b. Gigantografía, cuando su área de exhibición es mayor a 16 m²; y

c. Pasacalle, es la banderola que atraviesa una vía pública y generalmente está sujeta por sus extremos a los postes propios.

4. Escaparate. - Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicado en los paramentos de los locales comerciales, que sirve para exponer mercancías y exhibir anuncios o avisos publicitarios.

5. Globo Aerostático Anclado. - Es el elemento de publicidad exterior de material flexible, de forma más o menos esférica, llena de un gas de menor densidad que el aire, y que se sujeta a una superficie fija. Esta definición incluye a elementos de otras formas y que son inflados con aire.

6. Inflable publicitario. - Es elemento de publicidad exterior de naturaleza temporal, cuyo mensaje se presenta en material flexible, de formas distintas y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

con un sistema de llenado de aire a presión, pudiendo ser continuo o sellado; La misma que está sujeta a una superficie fija a nivel del suelo para su sostenimiento.

7. Letras recortadas. - Es el elemento de publicidad exterior constituido por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de una edificación, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos de la misma.

8. Letrero. - Es el elemento de publicidad exterior que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

9. Paleta Publicitaria. - Es el elemento auto portante de estructura simple de dos caras, con o sin soportes.

10. Panel Simple. - Es el anuncio o aviso publicitario auto portante o sostenido en uno o más parantes y que no cuenta con elementos de iluminación en su interior.

11. Panel Monumental. - Es el elemento de publicidad exterior que contiene un anuncio o aviso publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en dos o más puntos de apoyo. Dicha estructura se construye de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables.

12. Panel Monumental Unipolar. - Es el panel monumental que cuenta con una o más caras y es sostenido en un solo punto de apoyo.

13. Placa. - Es la Lámina o plancha superpuesta a la superficie de un paramento o fachada, con dimensiones no mayores a 20 cm por 30 cm, con espesor máximo de 15 mm.

14. Tipo bandera. - Es el elemento de publicidad exterior de una o dos caras instalado en la fachada de los inmuebles de forma perpendicular a ésta.

15. Torre Publicitaria (Tótem). - Es una estructura auto portante de relación mínima ancho-alto de uno a tres; con un o más anuncios o avisos publicitarios y de una o más caras.

16. Toldo. - Estructura o armazón recubierta de tela u otro material similar que se sostiene en los paramentos de los inmuebles, que vuela sobre vía pública o retiro municipal, y que puede o no incluir elementos de publicidad exterior.

17. Volante (flyer), trípticos y folletos. - Son papeles impresos, que se distribuyen directamente de mano en mano a las personas en las calles y en el cual se anuncia o publicita algo. Su mensaje es breve y conciso, son típicamente usados por personas naturales y/o jurídicas para promover información, ideas, productos y/o servicios.

33.2. ILUMINADAS Y LUMINOSO

1. Iluminados. Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura. Dentro de éste grupo se encuentran también los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

anuncios retro-iluminados (cuando la luz se coloque por la parte posterior del anuncio).

2. Luminosos. Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.

*Artículo 4°. – Incorporaciones a la Ordenanza Municipal N° 008-2023-MDSJB/A

Incorpórese los Artículos, 34°-A y Artículos 34-B a la Ordenanza Municipal N° 008-2023-MDSJB/A, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 34°-A. – OBLIGACIONES

Las obligaciones establecidas por la presente ordenanza son las siguientes:

1. Gestionar la autorización municipal para realizar la ubicación de los elementos de publicidad exterior; independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.
2. Salvaguardar la seguridad física de las personas, la libre circulación de sus ocupantes en un bien de dominio privado, de los vecinos o de quienes circulen en la vía pública, derivada de la ubicación de elementos de publicidad exterior; independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.
3. Respetar y cumplir la reglamentación de distancia para redes de energía y telecomunicaciones establecidas por el Gobierno Nacional, cuando se realice la ubicación de elementos de publicidad exterior que le haya sido autorizado; independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.

ARTÍCULO 34°-B. – PROHIBICIONES

Las prohibiciones establecidas por la presente ordenanza son las siguientes:

1. Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales sin autorización municipal.
2. Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales diferentes a lo autorizado.
3. Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales que invadan los aires de la vía pública, a excepción de los elementos de publicidad exterior establecidos en cercos (podrán invadir un máximo de 0.50 m, los aires de la vía pública) y edificaciones con fachada a nivel de vereda.
4. Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales en pisos superiores al primer piso de edificaciones con fachada a nivel de vereda, excepto a los edificios corporativos y para edificaciones comerciales con puerta a calle que no tengan espacio en el primer piso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL **SAN JUAN BAUTISTA** HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

5. Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales que obstruyan puertas, ventanas o ductos. En muros cortina o fachadas vidriadas se podrá admitir la ubicación de elementos de publicidad exterior siempre que no resten iluminación a los ambientes delimitados por ellas.



6. Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales de tipo panel monumental y unipolar en estaciones de servicios.

7. Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales de tipo banderola debajo del canopy de las estaciones de servicios.

8. Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal y/o vehicular.



9. Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques, áreas verdes y similares de uso público.

10. Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales en las áreas declaradas monumentos históricos, de valor monumental o integrante del ambiente urbano monumental o zona monumental.

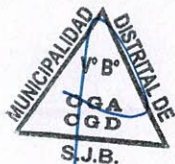
11. Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales en los árboles, en los elementos de señalización, en los postes de alumbrado público o portadores de cables, en los postes y cables de transmisión de energía eléctrica, en las antenas de telecomunicación y en los postes con cámaras de vigilancia u otros similares.

12. Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales en curvas, cruces peatonales, confluencia de vías o de cualquier lugar, en el que se obstaculice la visión de los conductores de vehículos y/o tránsito peatonal, e tránsito vehicular y/o peatonal y/o las señalizaciones de tránsito, nomenclatura o informativa.

13. Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.

14. Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales reflectivo, de colores o composiciones que induzcan a la confusión y/u obstaculización en el tráfico vehicular.

15. Distribuir o arrojar volantes (flyer), trípticos y folletos en la vía pública.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Disponer que la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario que una vez otorgado el acto administrativo del procedimiento administrativo de Cambio de Giro Afines o Complementarios, o Modificación de Datos de la Licencia de Funcionamiento, o Cese de Actividades o; la Transferencia de Licencia de Funcionamiento o Cambio de Denominación o Nombre Comercial de la Persona Jurídica; deberá remitir los actuados en copia a la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana a fin que emita el nuevo Certificado de Inspecciones Técnicas de Edificaciones (ITSE); para lo cual dicho derecho de trámite ya está comprendido en el derecho de trámite inicial.

SEGUNDA. - Entender que cuando se haga referencia a giros especiales, estas están comprendiendo a las siguientes actividades económicas: Prostíbulos, Night clubs, karaokes, discotecas, bares, cantinas, tabernas, video pub, otros afines; y/o espectáculos públicos no deportivos.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la siguiente disposición:

Numeral 15 del Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 008-2023-MDSJB/A, que regula los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas para el desarrollo de actividades económicas en el ámbito del distrito de San Juan Bautista.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Recaudación y Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Tributaria; y la Subgerencia de Ejecución Coactiva; para su implementación y cumplimiento del presente Reglamento, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. - Facultar al Despacho de Alcaldía para que a través de Decretos de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la efectiva aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA. - Autorizar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente, en el Diario Oficial de la localidad y encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a la publicación del mismo en el Portal Institucional (www.munisanjuanbautista.gob.pe) para su difusión.

CUARTA. - Aquellos aspectos no previstos en el presente Reglamento serán tratados expresamente por las disposiciones legales vigentes que aplican el sector.



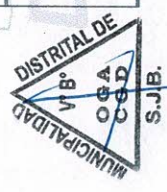
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO
Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415



ANEXO N° 01

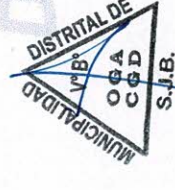
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES CORRESPONDIENTE A LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA CAUTELAR	SANCIONES	
				PECUNIARIA TASA TUPA/UIT%	NO PECUNIARIA
LF.01	El titular no cuenta con licencia de funcionamiento.	MUY GRAVE	Clausura temporal hasta que subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la municipalidad.	Cien por ciento (100%) del monto por concepto de la tasa aplicable por derecho de trámite, de acuerdo a Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente en el momento de ocurrencia de los hechos.	- Clausura definitiva
LF.02	El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.	MUY GRAVE	Clausura temporal hasta que subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la municipalidad.	Cien por ciento (100%) del monto por concepto de la tasa aplicable por derecho de trámite, de acuerdo a Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente en el momento de ocurrencia de los hechos.	- Clausura definitiva
LF.03	Por exhibir Licencia de Funcionamiento falsificado.	MUY GRAVE	Clausura temporal hasta que subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la municipalidad.	50% UIT	- Clausura definitiva
LF.04	Por exhibir Licencia de Funcionamiento adulterado (Cambiar datos como giro de negocio, vigencia, titular, área, dirección, N° de Licencia y horario para operar).	MUY GRAVE	Clausura temporal hasta que subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la municipalidad.	50% UIT	- Clausura definitiva
LF.05	Reabrir indebidamente el establecimiento sobre el cual se haya impuesto la sanción de clausura definitiva	MUY GRAVE	Clausura temporal hasta que subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la municipalidad.	50% UIT	- Clausura definitiva
LF.06	El establecimiento comercial continúa en actividad con licencia de funcionamiento revocada administrativamente.	MUY GRAVE	Clausura temporal hasta que subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la municipalidad.	50% UIT	- Clausura definitiva





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO
Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415



LF.07	No cumplir con el horario establecido en la Licencia de Funcionamiento vigente.	GRAVE	Clausura temporal hasta que subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comuniquen formalmente a la municipalidad.	Setenta por ciento (70%) del monto por concepto de la tasa aplicable por derecho de trámite, de acuerdo a Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente en el momento de ocurrencia de los hechos.	- Clausura definitiva y Revocatoria de la Licencia
LF.08	Ampliar el área del establecimiento comercial consignada en la Licencia de Funcionamiento	GRAVE	Clausura temporal hasta que subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comuniquen formalmente a la municipalidad.	Setenta por ciento (70%) del monto por concepto de la tasa aplicable por derecho de trámite, de acuerdo a Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente en el momento de ocurrencia de los hechos.	- Clausura definitiva y Revocatoria de la Licencia
LF.09	La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.	GRAVE	Clausura temporal hasta que subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comuniquen formalmente a la municipalidad.	25% UIT	- Clausura definitiva y Revocatoria de la Licencia
LF.10	Por no brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de fiscalizar correctamente el establecimiento.	GRAVE		25% UIT	-
LF.11	Por no comunicar el cese de la actividad económica, dentro de los 30 días calendario del cierre.	GRAVE		Setenta por ciento (70%) del monto por concepto de la tasa aplicable por derecho de trámite, de acuerdo a Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente en el momento de ocurrencia de los hechos.	-
LF.12	Por no exhibir el original Licencia de funcionamiento vigente en lugar visible.	LEVE		10% UIT	-

Distrito moderno y seguro



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN BAUTISTA**
HUAMANGA - AYACUCHO
Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

ANEXO N° 02

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES CORRESPONDIENTE A AVISOS Y/O ANUNCIOS PUBLICITARIOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA CAUTELAR	SANCIONES	
				PECUNIARIA UIT%	NO PECUNIARIA
AAP.01	Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales sin autorización municipal.	MUY GRAVE	• Retiro y retención del anuncio y/o aviso publicitario comercial.	100%	-
AAP.02	Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales diferente a lo autorizado.	MUY GRAVE	• Retiro y retención del anuncio y/o aviso publicitario comercial.	100%	Revocatoria de la Autorización
AAP.03	Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales en pisos superiores al primer piso de edificaciones con fachada a nivel de vereda, excepto a los edificios corporativos y para edificaciones comerciales con puerta a calle que no tengan espacio en el primer piso.	GRAVE	• Retiro y retención del anuncio y/o aviso publicitario comercial.	50 %	-
AAP.04	Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales que obstruyan puertas, ventanas o ductos. En muros cortina o fachadas viriadas se podrá admitir la ubicación de elementos de publicidad exterior siempre que no resten iluminación a los ambientes delimitados por ellas.	GRAVE	• Retiro y retención del anuncio y/o aviso publicitario comercial.	50 %	-
AAP.05	Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales de tipo panel monumental y unipolar en estaciones de servicios.	GRAVE	• Retiro y retención del anuncio y/o aviso publicitario comercial.	50 %	-
AAP.06	Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales de tipo banderola debajo del canopy de las estaciones de servicios.	GRAVE	• Retiro y retención del anuncio y/o aviso publicitario comercial.	50 %	-
AAP.07	Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal y/o vehicular.	GRAVE	• Retiro y retención del anuncio y/o aviso publicitario comercial.	50 %	-
AAP.08	Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques, áreas verdes y similares de uso público.	GRAVE	• Retiro y retención del anuncio y/o aviso publicitario comercial.	50 %	-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO
Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415



AAP.09	Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales en las áreas declaradas monumentos históricos, de valor monumental o integrante del ambiente urbano monumental o zona monumental.	GRAVE	• Retiro y retención del anuncio y/o aviso publicitario comercial.	50 %	
AAP.10	Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales en las áreas declaradas monumentos históricos, de valor monumental o integrante del ambiente urbano monumental o zona monumental.	GRAVE	• Retiro y retención del anuncio y/o aviso publicitario comercial.	50 %	-
AAP.11	Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales en curvas, cruces peatonales, confluencia de vías o de cualquier lugar, en el que se obstaculice la visión de los conductores de vehículos y/o tránsito peatonal, e tránsito vehicular y/o peatonal y/o las señalizaciones de tránsito, nomenclatura o informativa.	GRAVE	• Retiro y retención del anuncio y/o aviso publicitario comercial.	50 %	-
AAP.12	Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.	GRAVE	• Retiro y retención del anuncio y/o aviso publicitario comercial.	50 %	-
AAP.13	Ubicar y/o instalar anuncios y/o avisos publicitarios exteriores comerciales reflectivo, de colores o composiciones que induzcan a la confusión y/u obstaculización en el tráfico vehicular.	GRAVE	• Retiro y retención del anuncio y/o aviso publicitario comercial.	50 %	-
AAP.14	Por no brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de fiscalizar correctamente el establecimiento y/o edificación.	GRAVE		50%	-
AAP.15	Distribuir o arrojar volantes (flyer), trípticos y folletos en la vía pública.	LEVE	• Retiro y retención del anuncio y/o aviso publicitario comercial.	25%	-



Distrito moderno y seguro